



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

**REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO
Y ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA SALUD**



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados a este Reglamento, se presenta la estructura de registro que debe completarse cada vez que el contenido del mismo se modifique:

Versión		Autor	Validación/Aprobación (instancia)
Versión	Fecha		
1	12/2018	Dirección de Postgrado, Publicaciones e Investigación	Secretaría General
2	29/04/2020	Dirección de Postgrado y Educación Continua	Consejo Académico
2	09/11/220	Dirección de Postgrado y Educación Continua	Consejo Superior



REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA SALUD

TÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 1°

El presente Reglamento es el conjunto de normas que regula los derechos y deberes de los alumnos de postgrado y especialidades del área de la salud de la Universidad Finis Terrae.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo 2°

Son alumnos regulares de un postgrado y/o de una especialidad del área de la salud de la UFT, las personas que se encuentran oficialmente matriculadas según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto por la Universidad.

Son alumnos visitantes quienes participan en uno o más cursos de un programa de postgrado de la UFT, previa invitación del Director/Jefe de Programa y aprobación del Decano respectivo. Dicha participación no es conducente a grado y/o titulación.

Artículo 3°

Conservará la calidad de alumno regular quien posea asignaturas inscritas en algún programa de postgrado o especialidad del área de la salud, no contando con sanciones académicas y/o disciplinarias que contravengan dicho estatus.

Artículo 4°

En cada período académico se dispondrá de un proceso de inscripción de asignaturas, durante el cual los alumnos deberán inscribir las asignaturas correspondientes. El no cumplimiento de ello, conllevará sanciones dispuestas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Postulación

Artículo 5°

La postulación a cualquier programa de postgrado y/o de especialidad del área de la salud de la Universidad Finis Terrae, se encuentra sujeta a las disposiciones normativas de cada nivel. A saber, Doctorado, Magíster, y Especialidades del Área de la Salud.



Artículo 6°

En aquellos casos en que el postulante presente, al momento de postulación, documentos emitidos en el extranjero, para que tengan validez en Chile, deben estar apostillados si emanan de alguno de los países suscriptores de la Convención de la Apostilla de 5 de octubre de 1961.

Si el país de origen de los documentos no es suscriptor del Convenio de la Apostilla, deberán ser certificados por la autoridad local competente y legalizada por el correspondiente Consulado de Chile. En nuestro país, a su vez, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando un documento requiere una traducción oficial, ésta debe solicitarse al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Disposiciones específicas quedarán establecidas en los Reglamentos de cada nivel.

Selección

Artículo 7°

El Proceso de selección estará a cargo del Comité Académico de cada programa, presidido por su director y/o jefe, quienes serán los encargados de evaluar los antecedentes requeridos y determinar la admisión de los postulantes.

Dicho proceso se encuentra dado por la evaluación de los antecedentes académicos y/o profesionales, por una entrevista personal llevada a cabo por el Comité Académico correspondiente, así como por la evaluación de actividades académicas o pruebas disciplinarias específicas que se enmarquen dentro del perfil de ingreso declarado por un programa en particular.

Matrícula

Artículo 8°

Todo alumno debe matricularse antes del inicio de clases del programa, en los plazos y modalidades que disponga la Universidad.

Artículo 9°

El arancel de los programas puede sufrir modificaciones cada año o período académico en que se inicia el programa.

Artículo 10°

Vencidos los plazos para el pago de la matrícula y/o de arancel, la Universidad podrá disponer de multas e intereses a las sumas impagas. Los montos dispuestos para tales afectos, serán informados a los estudiantes por la Institución.

Artículo 11°

Los alumnos que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles. De igual modo, quedarán impedidos de rendir la actividad final del programa hasta la cancelación de lo adeudado y pago de multas correspondientes.



Artículo 12°

En caso de cursar una asignatura por segunda vez, en período académico adicional al plan de estudios, el alumno tendrá que realizar un pago extra, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, y la Dirección de Matrícula.

Becas y Descuentos

Artículo 13°

La asignación de becas y descuentos deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés de la Universidad (Título IV del Código de Ética del Académico).

-Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa.

-Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a las consideraciones contempladas en el Manual de Becas de Postgrado de la Dirección de Admisión y Matrícula de Postgrado.

-Los alumnos becados deberán cumplir y aprobar todas las exigencias académicas del programa.

-Si el alumno debe suspender o anular estudios, el beneficio aplicado se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno para permanecer en dicha situación. Es decir, máximo dos períodos académicos.

-Para la totalidad de los programas de postgrado, el otorgamiento de becas y descuentos deberá contar con la aprobación del Decano respectivo, previa solicitud del Director del Programa y/o Jefe de Programa.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 14°

Al comienzo de cada asignatura, las unidades académicas, a través de sus académicos responsables, deberán entregar el Programa de asignatura con el fin de informar los contenidos, competencias, objetivos, metodología, evaluación y requisitos de aprobación de los cursos.

Artículo 15°

Para efectos de calificación final de todos los programas, la escala de notas será de 1.0 a 7.0, considerando hasta un decimal. Para los programas de doctorado la nota de aprobación será 5,0, mientras que para los programas de magíster la nota de aprobación será 4,0. Para las especialidades del área de la salud los criterios de calificación dependerán de lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.



Artículo 16°

En caso de inasistencia a cualquier actividad evaluada, el alumno deberá justificar en un plazo máximo de 48 horas hábiles de ocurrido el evento.

Si el ausentismo es por causa médica, el alumno deberá presentar un certificado médico que indique claramente el nombre y RUT del alumno, fecha de emisión y diagnóstico médico, así como también adjuntar una copia de la boleta o bono de atención o cualquier otro documento que acredite dicha atención.

En el caso de ausentismo por otras causas, tales como fallecimientos de familiares directos u otros (a criterio del Director o Jefe del Programa) se deberá informar en un plazo máximo de 48 horas hábiles y posteriormente entregar una copia del certificado de defunción u otro documento que acredite el ausentismo.

La inasistencia a una clase donde se asigne un trabajo evaluado, requerirá de forma obligatoria la solicitud del trabajo al Docente de parte del alumno, debiendo entregarlo en la fecha asignada al resto del curso. Es responsabilidad de cada alumno acercarse al docente para acordar las formas de recuperar las actividades que lo ameriten.

La inasistencia al examen y/o actividad final de la asignatura, deberá ser justificada ante la dirección del programa en un plazo máximo de 48 horas hábiles de ocurrido el evento. Si la justificación es aceptada, el alumno deberá rendir el examen en la fecha y modalidad definida por la Comisión de Examen. En caso de que la justificación sea rechazada, el alumno será calificado con nota 1,0.

Artículo 17°

El alumno tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 18°

Todo alumno de magíster que repruebe una asignatura por primera vez, podrá optar a un examen recuperativo de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento General de Magíster, siempre y cuando el reglamento de su programa lo disponga. En el caso de los programas de doctorado y especialidades del área de la salud, los alumnos deberán acogerse a lo establecido en el “Reglamento de Programas de Doctorado”, “Reglamento General de Programas de Formación de Postítulo en Especialidades Médicas” y/o en el “Reglamento General de Programas de Formación en Especialidades Odontológicas”, respectivamente.

Para obtener el grado y/o título de especialidad de un programa, el alumno deberá cumplir con la totalidad de los requisitos dispuestos en los reglamentos correspondientes a sus programas. A saber, en:

- Reglamento de Programas de Doctorado.
- Reglamento General de Programas de Magíster.



- Reglamento General de Programas de Formación de Postítulo en Especialidades Médicas.
- Reglamento General de Programas de Formación en Especialidades Odontológicas.

Artículo 19°

El proceso de graduación y/o titulación deberá desarrollarse de acuerdo a la reglamentación del nivel de postgrado correspondiente. No obstante lo anterior, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Haber aprobado la totalidad de las actividades correspondientes a su plan de estudios.
- Haber aprobado su examen de grado y /o actividad final dispuesta por el programa correspondiente.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico de Biblioteca.

Artículo 20°

En caso de que el estudiante no logre rendir su examen de grado y/o defensa pública dentro del período estipulado por el programa, contará con un plazo adicional dispuesto en cada reglamento de nivel. De lo contrario, será eliminado académicamente.

Artículo 21°

El alumno que repruebe el examen de grado y/o titulación, podrá optar a una segunda oportunidad de acuerdo a los mecanismos y/o condiciones que el programa en particular establezca.

TÍTULO V

ASISTENCIA A CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

Artículo 22°

Cada programa dispondrá de un porcentaje mínimo de asistencia de sus estudiantes. En caso de no existir exigencia mínima, ningún alumno podrá poseer menos de un 75% de asistencia.

Artículo 23°

Las ausencias motivadas por algún evento y/o circunstancia de fuerza mayor, deberán ser comunicadas a través de los canales dispuestos por la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la dirección del programa no lo establezca, su presentación no podrá superar los 5 días hábiles desde su inasistencia.

TÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

De la suspensión

Artículo 24°



Se entiende por suspensión aquella situación donde un alumno regular, en conformidad al reglamento vigente de su nivel de programa, no inscribe cursos del programa al que pertenece, sin por ello perder su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.

También se considera suspensión cuando un estudiante, iniciado el periodo académico y con cursos inscritos, desea suspender, previa autorización del director del programa, sus estudios por un periodo académico semestral.

Todo alumno que, por razones justificadas, requiera suspender su programa, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión.

Para poder acceder a la opción de suspensión, el alumno deberá haber cursado, a lo menos, dos semestres académicos consecutivos.

En caso de que un alumno desee renovar la suspensión, por un nuevo período académico semestral, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión.

El estudiante podrá renovar la suspensión, como máximo, dos veces durante su estadía en el programa. De exceder el período dispuesto, el alumno será eliminado académicamente.

Del retiro

Artículo 25°

Se entiende por retiro cuando un alumno, iniciado el período de clases, expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de cualquier programa debe formalizarse mediante carta dirigida a la unidad académica que lo imparte, indicándose los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado y el reglamento del programa o unidad académica al cual pertenece.

El retiro de cualquiera de los programas debe ser formalizado mediante carta formal dirigida al Director o Jefe de Programa, indicándose los motivos de dicha determinación.

Del abandono de los estudios

Artículo 26°

Se entiende por abandono cuando un alumno, sin solicitar suspender sus estudios o expresar su retiro voluntario de manera escrita, no se presenta a las asignaturas de su programa, dejando pasar las evaluaciones de los cursos inscritos.

Si el alumno abandona el programa de postgrado sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.



Artículo 27°

El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios o los abandone deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido durante el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.

De la eliminación académica

Artículo 28°

Se entiende por eliminación académica cuando un alumno pierde la condición de alumno regular de un programa. Tales circunstancias se posibilitan de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos de cada nivel.

**TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS**

Artículo 29°

Todos los alumnos inscritos en algún programa de postgrado de la Universidad, tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Quien infrinja estas normas, deberá someterse a los procedimientos afines dispuestos en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30°

Los reglamentos específicos de programas de postgrado y especialidades del área de la salud no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 31°

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa consulta al Rector. Asimismo, Pueden ser complementados por la normativa interna de cada programa. En caso de controversia, el Director de Postgrado y Educación Continua, tras consultar al Vicerrector Académico, adoptará una resolución, la que será informada al Director del programa y al Director de Postgrado de la Facultad.

Artículo 32°

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la cohorte 2020.

Artículo 33°



El presente Reglamento deroga toda disposición normativa contenida en algún reglamento específico de programas de postgrado, si ella contraviniere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en éste.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, noviembre 10 de 2020